

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-290
Demandante: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-PORVENIR

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, se ordenó mantener en secretaria para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 7 de octubre del presente año, y a través del correo institucional, el 13 de octubre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-290
Demandante: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-PORVENIR

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 6 de octubre de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

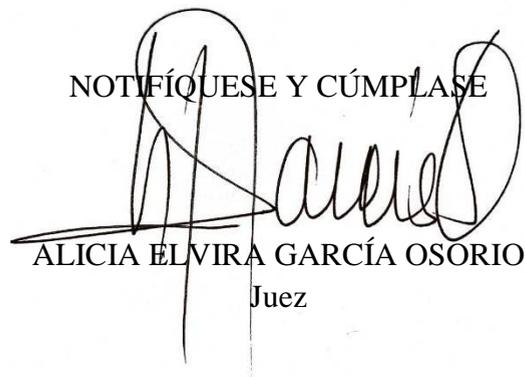
RESUEL
VE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por:
ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO contra:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS RÍOS TORRES, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA, o por quienhaga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612del CGP.
 5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
 6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 25 - 10 - 2022, se
notifica auto de octubre 24 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°172
El secretario
Dairo Marchena Berdugo